



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0011-2008-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTOS

La demanda de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 0007-2004-CR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna, publicada el 1 de mayo de 2004 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Presidente Constitucional de la República se encuentra facultado para interponer demanda de inconstitucionalidad, conforme lo dispone el inciso 1) del artículo 203º de la Constitución, en concordancia con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional.
3. Que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 101º y 102º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 0007-2004-CR/GOB.REG.TACNA; y, de conformidad con el artículo 107º, inciso 4), del Código Procesal Constitucional, dispone correr traslado de la misma al Gobierno Regional de Tacna.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR